

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**No. de Control Interno: **UAIC/EXP/128/2023**Número de Folio: **270509800013023****Acuerdo de admisión**

Cuenta. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“....Copia en versión electrónica de los montos erogados para el pago de laudos laborales, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año....“(Sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/128/2023**, y solicítese información a la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre **los montos erogados para el pago de laudos laborales, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año; es decir, trata de datos estadísticos;** por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXXVI a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Sexto. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNICPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

10 AGO. 2023

10:09

RECIBIDO
Jorge Luis Lara J



Frontera, Centla, Tabasco, 10 de agosto de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/296/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/128/2023**

Número de Folio: **270509800013023**

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Jorge Luis Lara López**
Enlace de Transparencia.

Con fecha nueve de agosto del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través de la cual una persona pide:

“....Copia en versión electrónica de los montos erogados para el pago de laudos laborales, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año. “.....(Sic)

La información solicitada versa sobre **montos erogados para pago de laudos laborales de 2021 a 2023, desglosado por año**. Es decir, **trata de datos estadísticos**; por lo que lo petitionado tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XXXVI a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación para su difusión.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

No obstante, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que lo solicitado no sea claro y preciso, sea oscuro y/o confuso deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Mtro. Orlando Zepeda Arias

Encargado de despacho de la Unidad de Acceso a la Información conforme a la circular UAIC/292/2023, de 08 de agosto de 2023.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO
UNIDAD DE TRANSACCIONES
DIRECCIÓN DE FINANZAS

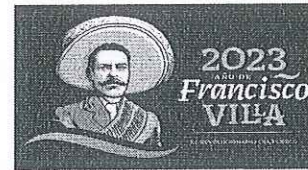
2021 - 2024



11 AGO. 2023



9:33 horas



RECIBIDO

Oficio DF/657/2023.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Frontera Centla Tabasco, a 10 de agosto de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/296/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/128/2023
Número de Folio: 270509800013023

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que requiere a esta Dirección de Finanzas **copia en versión electrónica de los montos erogados para el pago de laudos laborales, lo anterior del año 2021 al año 2023, desglosado por año**, se presenta la información solicitada.

Ej. Fiscal	Importe
2021	\$13,011,701.89
2022	\$ 8,196,054.67
(enero-julio) 2023	\$ 4,291,312.40

Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta de la presente solicitud.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN PROGRAMA: INGRESOS DE GESTIÓN TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE
MOD. INVERSIÓN: PROGRAMA NORMAL UNIDAD: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CLAVE PROGRAMÁTICA	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	X COMPROMETER
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS						
GC0075	PAGO DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE						
39401	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
					Frontera	1,0000 Accion	
	EROGACIONES POR						
	RESOLUCIONES POR						
	AUTORIDAD COMPETENTE						
	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL CAPITULO						
	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL PROYECTO						
	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL UNIDAD						
	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL GLOBAL						



Ejercicio : 2022



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/128/2023**Número de Folio: **270509800013023**

Cuenta. El doce de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/657/2023 signado por la Dirección de Finanzas y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio de cuenta, la Dirección de Finanzas *adjunta el reporte de posición presupuestal que contempla el presupuesto modificado considerado para el pago de laudos laborales, del año 2021 al 2023, desglosado por año.*

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El once de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección de Finanzas dio respuesta definitiva, clara y sencilla a la solicitud planteada por la persona solicitante, señalando específicamente que:

...En vía de cumplimiento a la circular, en la que requiere copia en versión electrónica de los





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



montos erogados para el pago de laudos laborales, del año 2021 al 2023 desglosado por año, se presenta la información solicitada... (sic)

Ej. Fiscal	Importe
2021	\$13,011,701.89
2022	\$ 8,196,054.67
(enero-julio) 2023	\$ 4,291,312.40

De la respuesta emitida se desprende que tratándose del ejercicio fiscal 2023 el monto comprometido, devengado y ejercido es con corte al mes de julio del presente año.

La respuesta cumple los requerimientos de la persona solicitante que consistió en:

- Tener una copia en versión electrónica de los montos erogados para el pago de laudos laborales.
- Lo anterior del año 2021 al 2023, desglosada por año.

Requerimiento informativo que satisfacen los reportes de posición presupuestal que agrega al oficio DF/657/2023 de fecha diez de agosto del año en curso, los cuales se reproducen para certeza y seguridad jurídica de la persona interesada.

Sin texto





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2021



MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN PROGRAMA: INGRESOS DE GESTIÓN TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE
MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL UNIDAD: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CLAVE PROGRAMATICA	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	X COMPROMETER	
13 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS								
GC0075	PAGO DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE				Frontera	10000 Accion		
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	15,000,000.00	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	0.00
	TOTAL CAPITULO	15,000,000.00	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	0.00
	TOTAL PROYECTO	15,000,000.00	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	0.00
	TOTAL UNIDAD	15,000,000.00	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	0.00
	TOTAL GLOBAL	15,000,000.00	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	13,011,701.89	0.00

2022



MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CORTE AL MES DE : DICIEMBRE FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN PROGRAMA: INGRESOS DE GESTIÓN TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE
MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL UNIDAD: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CLAVE PROGRAMATICA	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	X COMPROMETER	
13 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS								
GC0075	PAGO DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE				Frontera	10000 Accion		
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL CAPITULO	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL PROYECTO	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL UNIDAD	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00
	TOTAL GLOBAL	12,000,000.00	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	8,196,054.67	0.00





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2023

CENTLA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA 2017-2020		MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.						
CORTE AL MES DE : AGOSTO FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN PROGRAMA: INGRESOS DE GESTIÓN TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL UNIDAD: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	X COMPROMETER
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS							
GC0075	PAGO DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE					Frontera	1 0000 Accion	
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	8,000,000.00	8,000,000.00	5,003,388.55	5,003,388.55	4,487,633.25	4,291,312.40	2,996,611.45
	TOTAL CAPITULO	8,000,000.00	8,000,000.00	5,003,388.55	5,003,388.55	4,487,633.25	4,291,312.40	2,996,611.45
	TOTAL PROYECTO	8,000,000.00	8,000,000.00	5,003,388.55	5,003,388.55	4,487,633.25	4,291,312.40	2,996,611.45
	TOTAL UNIDAD	8,000,000.00	8,000,000.00	5,003,388.55	5,003,388.55	4,487,633.25	4,291,312.40	2,996,611.45
	TOTAL GLOBAL	8,000,000.00	8,000,000.00	5,003,388.55	5,003,388.55	4,487,633.25	4,291,312.40	2,996,611.45

Sin que represente violación al derecho de acceso a la información, el corte informativo al mes de julio dos mil veintitrés, tomando en cuenta que la solicitud de información ingresa en la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de agosto de dos mil veintitrés y el corte de la información corresponde al mes de julio. Esto es, la información que se tiene generada corresponde al mes anterior al de la fecha de solicitud, al no haber ejercido el recurso del mes de agosto.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Wondershare
PDFelement

